



CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

SOLUCIONES A CONSULTAS

2017

**CÁMARA DE LA INDUSTRIA
FARMACÉUTICA**

**CORTÁZAR URDANETA Y CÍA
ABOGADOS**

ANDI.COM.CO

**CÁMARA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA – ANDI-
RELACIÓN DE CONSULTAS 2016 – PRESENTE**

AÑO	EMPRESA	TEMA	REGLA CÓDIGO
2017	Abbot	1.- Posibilidad de publicar manifestaciones de felicitación a profesionales de la salud;	4.2.5.
		2.- Posibilidad de otorgamiento de premios a dependientes de droguerías por venta productos OTC y/o medicamentos en las droguerías;	4.2.1.
		3.- Posibilidad de ofrecer degustaciones al público de medicamentos de venta libre;	6
		4.- Posibilidad de entregar directamente a los consumidores muestras médicas	6
	Abbvie	Utilización de logos de organizaciones de pacientes en la realización de eventos conjuntos con estas (no patrocinios)	10.2.1.
	Bayer	Posibilidad de contratar ex funcionarios públicos por parte de los laboratorios para prestación de servicios	12
	Big Track	1.- Posibilidad de establecer	4.2.1., 4.2.2.

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogota DC (Colombia)

AÑO	EMPRESA	TEMA	REGLA CÓDIGO
		ventanas de ofertas de promociones en las páginas web de los laboratorios; 2.- Manejo de datos de información obtenida a través de tales ventanas por parte de empresas de marketing	

ANEXO 1

Referencia: [Respuesta consulta Abbott, octubre 2017](#)

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

Bogotá DC, 10 de octubre de 2017

Señora doña:
Angela Ma. Neira
Office of Ethics and Compliance
OEC Director Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
Abbott

Vía correo electrónico

Referencia: Código de Ética y Transparencia de la Cámara de la Industria Farmacéutica de la ANDI

Su amable consulta del pasado 10 de agosto.

Estimada doña Ángela:

Cordial saludo. De acuerdo con lo debatido en la reunión del Grupo Técnico del 2 de octubre pasado, contestamos su consulta en los siguientes términos:

1.- ¿Se permite realizar manifestaciones de felicitación a través de medios impresos, como por ejemplo publicaciones en diarios de circulación nacional?

Respuesta: *Si, hasta por una cuantía equivalente a la décima parte de un salario mínimo mensual vigente.*

2.- ¿Se permite otorgar premios a dependientes de farmacia por la rotación/venta de productos OTC y/o medicamentos en la droguería?

Respuesta: No. El Grupo Técnico además unánimemente señaló que para los efectos del Código los dependientes de farmacia son considerados profesionales de la salud.

3.- ¿Se permite dar degustación de productos registrados como medicamento de venta libre, en farmacias, ya sean proporcionadas por un dependiente de farmacia o por la fuerza de ventas de un laboratorio farmacéutico?

Respuesta: No.

4.- ¿Se permite la entrega de producto marcado como Muestra Médica directamente a consumidores en un punto de venta?

Respuesta: No. En este punto sin embargo el Grupo solicitó elevar una consulta a la Junta Directiva de la Cámara en el sentido si para los efectos del código

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

además de muestras médicas se puede hablar de muestras gratis de medicamentos OTC. Le estaremos comunicando la opinión emitida tan pronto tengamos respuesta de la Junta.

Agradecemos su atención. Quedamos atentos de cualquier cosa.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'BCortazar', with a horizontal line underneath and a vertical line extending downwards from the end of the signature.

BEATRIZ CORTÁZAR MORA
Cortázar Urdaneta & Cía. – Abogados

c.c. Consecutivo

Sr. Don Rodrigo Arcila – Director de la Cámara

Sr. Don Juan Luís Pinilla – Subdirector de la Cámara

ANEXO 2

Referencia: [Respuesta consulta Bayer, febrero 2017](#)

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

Bogotá DC, 7 de febrero de 2017

Señora:

Sonia Margarita Rodríguez Almanza

Regulatory Affairs Consumer Care Lead

Bayer

Vía correo electrónico

Referencia: Consultas Código de Ética y Transparencia de la Cámara de la Industria Farmacéutica de la ANDI.

Su consulta del 2 de febrero de 2017

Estimada doña Mónica:

Cordial saludo. Agradeciendo de antemano su paciencia a continuación trasladamos las respuestas que el Grupo Técnico dio a su consulta de referencia en la reunión del pasado 2 de febrero:

Pregunta:

“Hay alguna restricción en términos de tiempo para contratar a un funcionario que haya trabajado en alguna entidad pública, por ejemplo INVIMA o FNE?”

“Es diferente si el funcionario estaba en carrera administrativa o si tenía un contrato por prestación de servicios con la entidad?”

Respuesta:

En la reunión doña Lina Posada, funcionaria de Bayer e integrante del grupo, aclaró los términos de la pregunta indicando que se trata de capacitaciones laborales por parte de ex funcionarios de INVIMA en temas relacionados con las funciones y poderes regulatorios de ese instituto. No se trata de gestiones ni asesorías para casos concretos.

En los anteriores términos el grupo considero que más que un tema del Código, la empresa debe consultar el régimen legal de inhabilidades de los funcionarios públicos y contratistas del Estado.

Adicionalmente se refirió al capítulo 12 del Código sobre contratación, tema respecto del cual no encontró que hubiera inconveniente, en la medida que el laboratorio que pretenda contratar estos servicios tenga un interés exclusivamente

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

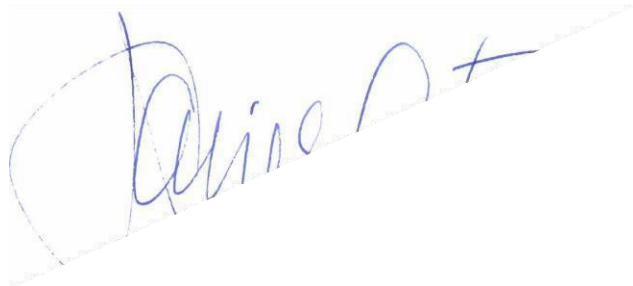
Bogota DC (Colombia)

académico y el contenido de la capacitación sea de la misma naturaleza, esto es, exclusivamente académica.

Finalmente quisiera indicarle que las premisas sobre las que descansa el Código son el cumplimiento de las normas por parte de los suscriptores y “preservar la autonomía en la prescripción; no incentivar el consumo irracional; y prohibir las conducta que pretendan ejercer cualquier influencia indebida en los actores del sistema de salud”.

Sin otro en particular nos es grato suscribir, quedando de todas formas atentos a cualquier otra consulta.

Atentamente,



SECRETARÍA TÉCNICA

ANEXO 3

Referencia: [Respuesta concepto Big Track](#)

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

Bogotá DC, 7 de febrero de 2017

Señora:

Mónica Prieto Romero

Business Director

Big Track

Vía correo electrónico

Referencia: Consultas Código de Ética y Transparencia de la Cámara de la Industria Farmacéutica de la ANDI.

Su consulta del 12 de enero de 2017

Estimada doña Mónica:

Cordial saludo. Agradeciendo de antemano su paciencia a continuación trasladamos las respuestas que el Grupo Técnico dio a su consulta de referencia en la reunión del pasado 2 de febrero:

Primera Pregunta:

“¿Cuáles serían las posibles limitaciones para ofrecer este tipo de servicio a los laboratorios farmacéuticos sus diferentes públicos y/o audiencias: ¿médicos, droguistas, consumidores, tenderos, pacientes, clientes institucionales, distribuidores y todos los que consideren relevantes?”

Respuesta:

El Grupo consideró que dados los términos generales de la pregunta, las limitaciones están dadas por la naturaleza de cada relación particular que su empresa pueda establecer con los laboratorios suscriptores del Código, quienes en su fuero interno analizarán si la misma contraría sus disposiciones.

El grupo quiso llamar la atención sobre las disposiciones concernientes a la relación de los laboratorios y los profesionales de la salud en cuanto tiene que ver con la prohibición de obsequios en efectivo y obsequios personales (numeral 4.2.1.)¹ y artículos de promoción (4.2.2.)².

¹ “Prohibición de obsequios en efectivo y obsequios personales. No se deben realizar u ofrecer a los profesionales de la salud regalos u obsequios para su beneficio personal, tales como entradas a espectáculos o eventos deportivos, artículos electrodoméstico, ni obsequios en efectivo o su equivalente, como bonos y/o tarjetas de regalos, entre otros”

² “Artículos de promoción. Pueden entregarse u ofrecerse a los profesionales de la salud artículos de promoción que no superen una suma equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) (y en mínima

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

Segunda Pregunta:

“Adicional, respecto al manejo de datos e información, al ofrecer este servicio a empresas interesadas, estas empresas solo deben entregar datos básicos de información de los usuarios beneficiarios y nosotros, como intermediarios, tramitaríamos estos datos a las empresas aliadas que ofrecen descuentos en sus servicios”.

Respuesta:

Sobre el tema de manejo de datos, la opinión del grupo es que las normas legales correspondientes son las que regulan la materia.

Otros temas:

En materia de publicidad el grupo recordó que la ley la prohíbe con relación a los medicamentos de prescripción y sobre los demás, las autoridades regulatorias y de control son el INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio, principalmente.

Finalmente quisiera indicarle que las premisas sobre las que descansa el Código con el cumplimiento de las normas por parte de los suscriptores y “preservar la autonomía en la prescripción; no incentivar el consumo irracional; y prohibir las conducta que pretendan ejercer cualquier influencia indebida en los actores del sistema de salud”.

Sin otro en particular nos es grato suscribir, quedando de todas formas atentos a cualquier otra consulta.

Atentamente,



SECRETARÍA TÉCNICA

ANEXO 4

Referencia: [Respuesta consulta Abbott, octubre 2017](#)

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

Bogotá DC, 10 de octubre de 2017

Señora doña:

Angela Ma. Neira

Office of Ethics and Compliance

OEC Director Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela

Abbott

Vía correo electrónico

Referencia: Código de Ética y Transparencia de la Cámara de la Industria Farmacéutica de la ANDI

Su amable consulta del pasado 10 de agosto.

Estimada doña Ángela:

Cordial saludo. De acuerdo con lo debatido en la reunión del Grupo Técnico del 2 de octubre pasado, contestamos su consulta en los siguientes términos:

1.- ¿Se permite realizar manifestaciones de felicitación a través de medios impresos, como por ejemplo publicaciones en diarios de circulación nacional?

Respuesta: *Si, hasta por una cuantía equivalente a la décima parte de un salario mínimo mensual vigente.*

2.- ¿Se permite otorgar premios a dependientes de farmacia por la rotación/venta de productos OTC y/o medicamentos en la droguería?

Respuesta: No. El Grupo Técnico además unánimemente señaló que para los efectos del Código los dependientes de farmacia son considerados profesionales de la salud.

3.- ¿Se permite dar degustación de productos registrados como medicamento de venta libre, en farmacias, ya sean proporcionadas por un dependiente de farmacia o por la fuerza de ventas de un laboratorio farmacéutico?

Respuesta: No.

4.- ¿Se permite la entrega de producto marcado como Muestra Médica directamente a consumidores en un punto de venta?

Respuesta: No. En este punto sin embargo el Grupo solicitó elevar una consulta a la Junta Directiva de la Cámara en el sentido si para los efectos del código

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogota DC (Colombia)

además de muestras médicas se puede hablar de muestras gratis de medicamentos OTC. Le estaremos comunicando la opinión emitida tan pronto tengamos respuesta de la Junta.

Agradecemos su atención. Quedamos atentos de cualquier cosa.

Atentamente,



BEATRIZ CORTÁZAR MORA
Cortázar Urdaneta & Cía. – Abogados

c.c. Consecutivo

Sr. Don Rodrigo Arcila – Director de la Cámara

Sr. Don Juan Luís Pinilla – Subdirector de la Cámara

ANEXO 5

Referencia: [Respuesta consulta Bayer, febrero 2017](#)

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

Bogotá DC (Colombia)

Bogotá DC, 7 de febrero de 2017

Señora:

Sonia Margarita Rodríguez Almanza
Regulatory Affairs Consumer Care Lead

Bayer

Vía correo electrónico

Referencia: Consultas Código de Ética y Transparencia de la Cámara de la Industria Farmacéutica de la ANDI.

Su consulta del 2 de febrero de 2017

Estimada doña Mónica:

Cordial saludo. Agradeciendo de antemano su paciencia a continuación trasladamos las respuestas que el Grupo Técnico dio a su consulta de referencia en la reunión del pasado 2 de febrero:

Pregunta:

“Hay alguna restricción en términos de tiempo para contratar a un funcionario que haya trabajado en alguna entidad pública, por ejemplo INVIMA o FNE?”

“Es diferente si el funcionario estaba en carrera administrativa o si tenía un contrato por prestación de servicios con la entidad?”

Respuesta:

En la reunión doña Lina Posada, funcionaria de Bayer e integrante del grupo, aclaró los términos de la pregunta indicando que se trata de capacitaciones laborales por parte de ex funcionarios de INVIMA en temas relacionados con las funciones y poderes regulatorios de ese instituto. No se trata de gestiones ni asesorías para casos concretos.

En los anteriores términos el grupo considero que más que un tema del Código, la empresa debe consultar el régimen legal de inhabilidades de los funcionarios públicos y contratistas del Estado.

Adicionalmente se refirió al capítulo 12 del Código sobre contratación, tema respecto del cual no encontró que hubiera inconveniente, en la medida que el laboratorio que pretenda contratar estos servicios tenga un interés exclusivamente

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204

Teléfono: (571) 6910110

Fax: (571) 6910110

www.cortazarurdaneta.com

correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com

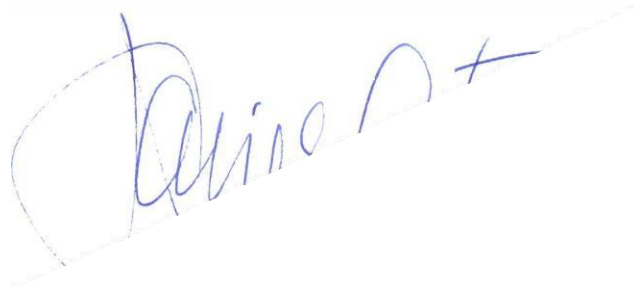
Bogota DC (Colombia)

académico y el contenido de la capacitación sea de la misma naturaleza, esto es, exclusivamente académica.

Finalmente quisiera indicarle que las premisas sobre las que descansa el Código son el cumplimiento de las normas por parte de los suscriptores y “preservar la autonomía en la prescripción; no incentivar el consumo irracional; y prohibir las conducta que pretendan ejercer cualquier influencia indebida en los actores del sistema de salud”.

Sin otro en particular nos es grato suscribir, quedando de todas formas atentos a cualquier otra consulta.

Atentamente,



SECRETARÍA TÉCNICA

ANEXO 6

Referencia: [Respuesta concepto Big Track](#)

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Bogotá DC, 7 de febrero de 2017

Señora:
Mónica Prieto Romero
Business Director
Big Track
Vía correo electrónico

Referencia: Consultas Código de Ética y Transparencia de la Cámara de la
Industria Farmacéutica de la ANDI.

Su consulta del 12 de enero de 2017

Estimada doña Mónica:

Cordial saludo. Agradeciendo de antemano su paciencia a continuación trasladamos las respuestas que el Grupo Técnico dio a su consulta de referencia en la reunión del pasado 2 de febrero:

Primera Pregunta:

“¿Cuáles serían las posibles limitaciones para ofrecer este tipo de servicio a los laboratorios farmacéuticos sus diferentes públicos y/o audiencias: ¿médicos, droguistas, consumidores, tenderos, pacientes, clientes institucionales, distribuidores y todos los que consideren relevantes?”

Respuesta:

El Grupo consideró que dados los términos generales de la pregunta, las limitaciones están dadas por la naturaleza de cada relación particular que su empresa pueda establecer con los laboratorios suscriptores del Código, quienes en su fuero interno analizarán si la misma contraría sus disposiciones.

El grupo quiso llamar la atención sobre las disposiciones concernientes a la relación de los laboratorios y los profesionales de la salud en cuanto tiene que ver con la prohibición de obsequios en efectivo y obsequios personales (numeral 4.2.1.)¹ y artículos de promoción (4.2.2.)².

¹ “Prohibición de obsequios en efectivo y obsequios personales. No se deben realizar u ofrecer a los profesionales de la salud regalos u obsequios para su beneficio personal, tales como entradas a espectáculos o eventos deportivos, artículos electrodoméstico, ni obsequios en efectivo o su equivalente, como bonos y/o tarjetas de regalos, entre otros”

² “Artículos de promoción. Pueden entregarse u ofrecerse a los profesionales de la salud artículos de promoción que no superen una suma equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) (y en mínima

CORTÁZAR URDANETA & CÍA

ABOGADOS

Calle 93 Bis No. 19 – 40 of 204
Teléfono: (571) 6910110
Fax: (571) 6910110
www.cortazarurdaneta.com
correo electrónico: admin@cortazarurdaneta.com
Bogota DC (Colombia)

Segunda Pregunta:

“Adicional, respecto al manejo de datos e información, al ofrecer este servicio a empresas interesadas, estas empresas solo deben entregar datos básicos de información de los usuarios beneficiarios y nosotros, como intermediarios, tramitaríamos estos datos a las empresas aliadas que ofrecen descuentos en sus servicios”.

Respuesta:

Sobre el tema de manejo de datos, la opinión del grupo es que las normas legales correspondientes son las que regulan la materia.

Otros temas:

En materia de publicidad el grupo recordó que la ley la prohíbe con relación a los medicamentos de prescripción y sobre los demás, las autoridades regulatorias y de control son el INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio, principalmente.

Finalmente quisiera indicarle que las premisas sobre las que descansa el Código con el cumplimiento de las normas por parte de los suscriptores y “preservar la autonomía en la prescripción; no incentivar el consumo irracional; y prohibir las conducta que pretendan ejercer cualquier influencia indebida en los actores del sistema de salud”.

Sin otro en particular nos es grato suscribir, quedando de todas formas atentos a cualquier otra consulta.

Atentamente,



SECRETARÍA TÉCNICA

cantidad. Deben sede utilidad para el profesional de la salud en su trabajo o ser de utilidad en la atención del paciente. Los artículos de promoción deberán cumplir lo establecido en la normativa vigente respecto a los mismos”.